

Aguas corrientes de Bahía Blanca (Contrato Dircks y Dates)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Apruébase el contrato *ad-referendum* ⁽¹⁾ celebrado entre el Poder Ejecutivo con don Enrique J. Vanden Ende, en representación de los señores Dircks y Dates, para la provisión de aguas corrientes en el partido de Bahía Blanca, con fecha 2 de agosto de 1901, con las siguientes modificaciones:

(1) Número doscientos treinta. — En La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a dos de agosto de mil novecientos uno, estando en su despacho el señor Gobernador, doctor don Bernardo de Irigoyen, acompañado de su Ministro de Obras Públicas, ingeniero señor Julián Romero, a quienes conozco, doy fe, ante mí, Escribano Mayor de Gobierno y testigos al final firmados, Su Excelencia expuso: que con fecha veinticuatro de diciembre del año mil novecientos, se presentó al Ministerio de Obras Públicas el señor Enrique Vanden Ende, solicitando se le concediera autorización para establecer el servicio de aguas corrientes filtrada en la ciudad de Bahía Blanca y al pueblo y puerto denominado Ingeniero White sin prima ni garantía, bajo las bases que, en la misma solicitud, sometía a la aprobación del Poder Ejecutivo. Formando con tal motivo el expediente letra V., número sesenta, de dicho Ministerio y pasado a informe del Departamento de Ingenieros, esta repartición se expidió a fojas once diciendo que había estudiado la propuesta y teniendo en cuenta la conveniencia indiscutible que había de dotar de servicio de la naturaleza del que se trata a las ciudades y pueblos, cuya densidad de población permitan su instalación, era de opinión que podía acordarse la concesión solicitada; proyec-

En el artículo primero. El señor Gobernador, a nombre de la Provincia, concede autorización a los señores Dircks y Dates para establecer en la ciudad de Bahía Blanca, pueblo de Uriburu y puerto Ingeniero White, sin prima ni garantía, el servicio de agua potable.

En el artículo segundo. El concesionario podrá extraer agua del arroyo Sauce Grande, hasta ochenta kilómetros más o menos de Bahía Blanca, empleando para ello los medios que fueren necesarios para obtener el caudal de agua para suministrar (150) ciento cincuenta litros de agua diarios por habitante.

En el artículo tercero. La conducción del agua se hará por medio de cañerías, con la capacidad suficiente para la provisión determinada en el artículo anterior.

En el artículo cuarto. Los concesionarios podrán expropiar por su cuenta los terrenos que sean necesarios para hacer las

tando al propio tiempo las bases que podrían servir para formular un contrato *ad referendum*; que requerido el dictamen del señor Asesor de Gobierno, éste lo expidió a fojas diez y en sentido favorable, por lo que el Poder Ejecutivo dictó a fojas diecinueve la siguiente resolución: «La Plata, julio diez de mil novecientos uno. — Vista la solicitud de don Enrique Vanden Ende, por la que pide se le conceda autorización para establecer el servicio de agua corriente en Bahía Blanca; y, resultando de lo informado por el Departamento de Ingenieros, que puede autorizarse *ad referendum* la expresada concesión para ser sometida a la aprobación de la Honorable Legislatura por cuanto no existe ley que reglamente esta clase de obras públicas, el Poder Ejecutivo, atenta la conformidad manifestada por el interesado y de acuerdo con lo dictaminado por el Asesor de Gobierno, resuelve: Aprobar las bases formuladas por el Departamento de Ingenieros para la concesión solicitada por el señor Vanden Ende, con las siguientes modificaciones: Primero. Suprimir de la base sexta el párrafo que dice: «debiendo el Gobierno hacer obligatorio el uso del agua en los establecimientos y oficinas de su dependencia». — Segundo. Reemplazar la base diez por la siguiente: «Al firmarse el contrato definitivo, el concesionario deberá depositar en garantía en el Banco de la Provincia, a la orden del Poder Ejecutivo, la suma de diez mil pesos moneda nacional en títulos de renta de la Provincia, depósito que será aumentado hasta la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, en iguales títulos una vez aprobados los estudios definitivos. Este depósito se irá devolviendo a medida que se efectúen obras de igual valor». — Tercero. La base quince llevará el número dieciséis debiendo en reemplazo de aquélla establecer la siguiente: «El concesionario firmará la escritura de contrato definitiva dentro

instalaciones completas de las aguas corrientes, a cuyo efecto deláranse de utilidad pública.

En el artículo quinto. La tarifa a cobrar será establecida de común acuerdo entre el Gobierno y los concesionarios, bajo la base de que como máximum se cobrará (10) diez centavos oro por cada mil litros de agua, pudiendo cada diez años revisar las tarifas, de acuerdo con los concesionarios.

En el artículo sexto. Los establecimientos y oficinas públicas, tanto nacionales, como provinciales y municipales, tendrán en el consumo de agua el 25 % de rebaja sobre la tarifa que rija para el público y 50 % el consumo para riego de calles, paseos o plazas del municipio.

El servicio de agua para los casos de incendio será gratuito, debiendo la empresa colocar las llaves de incendio en la vía pública, por cuenta de la Provincia y de acuerdo con las indicaciones del Poder Ejecutivo.

En el artículo once. El Poder Ejecutivo impedirá la infec-

del término de cuatro meses de la promulgación de la ley contrato ». Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno para que previa reposición de fojas y notificación del interesado, otorgue la correspondiente escritura de contrato *ad referendum*. — Fecho, vuelva con copia de éste. — IRIGOYEN. — ADOLFO SALDÍAS. — Por tanto, el señor Gobernador a nombre de la Provincia por una parte, y por la otra el señor Enrique J. Vanden Ende, domiciliado en la Capital Federal, de estado viudo, mayor de edad y hábil para contratar, a quienes doy fe conozco, que se halla también presente a este acto, han acordado otorgar y otorgan el siguiente contrato *ad referendum* para ser sometido a la aprobación de la Honorable Legislatura. — Artículo primero. El señor Gobernador, a nombre de la Provincia, concede autorización al señor Enrique J. Vanden Ende, para establecer en la ciudad de Bahía Blanca, pueblo Uriburu y puerto Ingeniero White, sin prima ni garantía, el servicio de agua corriente. — Artículo segundo. El concesionario podrá extraer agua del arroyo Sauce Corto hasta de sesenta kilómetros de Bahía Blanca, empleando para ello turbinas, bombas y demás medios que fueran necesarios para obtener el caudal de agua preciso, pudiendo también, en caso necesario, emplear el agua de pozos surgentes o semisurgentes. — Artículo tercero. La conducción del agua se hará por uno o más conductos de metal o mampostería, de capacidad suficiente como para proveer treinta mil litros cúbicos (30.000 m.³) de agua diarios, pudiendo aumentarse este volumen, a medida que las necesidades de la población lo requiriesen. Los filtros y depósitos serán colocados en los puntos convenientes, sea en el ejido de la ciudad o fuera de él. — Artículo cuarto. El concesionario podrá expropiar por su cuenta todos los terrenos que sean necesarios para hacer las

ción o contaminación de las aguas, prohibiendo para ello el establecimiento de fábricas u otras instalaciones cuyos desagües pudiesen infectar las aguas del arroyo de toma o perjudicar los caños de conducción.

Artículo quince (nuevo). Los concesionarios tendrán la obligación de mantener, durante el tiempo de la concesión en perfecto estado de uso las maquinarias, instalaciones y edificios, no pudiendo cinco años antes de fenecer la misma, hacer modificaciones, cambios ni substituciones, en las maquinarias e instalaciones, sin previo consentimiento del Poder Ejecutivo.

Artículo quince (pasa a ser dieciséis). — En el artículo diecisiete (antes dieciséis). Cualquier dificultad que surgiere de la interpretación de este contrato, será sometida al arbitraje y la falta de cumplimiento a cualquiera de las bases que quedan estipuladas, será penada, salvo caso de fuerza mayor, con la caducidad de la concesión.

instalaciones completas de las aguas corrientes. — Artículo quinto. La tarifa a cobrar será establecida de común acuerdo entre el Gobierno y el concesionario, bajo la base de que como máximo se cobrará diez centavos oro por cada mil litros de agua, pudiendo cada diez años revisar también, de común acuerdo, la tarifa mínima. — Artículo sexto. Los establecimientos u oficinas públicas, tanto nacionales como provinciales y municipales, tendrán el veinticinco por ciento de rebaja sobre la tarifa que rija para el público. — Artículo séptimo. El concesionario someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, antes de librar el servicio al público, los reglamentos que regirán para el mismo. — Artículo octavo. A los doce meses de firmado el contrato definitivo, estará obligado el concesionario a presentar a la aprobación del Poder Ejecutivo por duplicado, los estudios, memoria y planos correspondientes a toda la instalación, así como los análisis de las aguas que vaya a utilizar, todo ello abonado con la firma de un ingeniero diplomado, debiendo también indicar el tiempo que requieran las obras para ser libradas al servicio del público. — Artículo noveno. Conocidos que sean los estudios, el Gobierno fijará de común acuerdo con el concesionario, el volumen máximo de agua que podrá derivar del arroyo. — Artículo décimo. Al firmarse el contrato definitivo, el concesionario deberá depositar en garantía en el Banco de la Provincia, a la orden del Poder Ejecutivo, la suma de diez mil pesos moneda nacional, en títulos de renta de la Provincia, depósito que será aumentado hasta la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional en iguales títulos una vez aprobados los estudios definitivos. Este depósito se irá devolviendo a medida que se efectúen obras de igual valor. — Artículo once. El Poder Ejecutivo impedirá la infección y contaminación de las aguas, prohibiendo para ello el establecimiento de fábricas

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciseis días del mes de mayo de mil novecientos cuatro.

BENIGNO A. MARTÍNEZ.

Diego J. Arana.

JUAN F. FERNÁNDEZ.

Santiago J. Mena.

La Plata, mayo 19 de 1904.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.

ANGEL ETCHEVERRY.

que puedan perjudicar, o el desagüe de aguas infestadas en el arroyo de toma y canales de conducción. — Artículo doce. El concesionario estará libre de todo impuesto provincial o municipal, directo o indirecto durante el término de veinte años a contar de la fecha del contrato definitivo. El Poder Ejecutivo se compromete a gestionar del Excelentísimo Gobierno de la Nación, la libre introducción de los materiales necesarios, para la instalación completa de las aguas corrientes. — Artículo trece. A los veinte años de firmado el contrato definitivo, el Gobierno podrá expropiar todas las construcciones e instalaciones del servicio de aguas corrientes, pagando por ellas el valor que resulte de una tasación llevada a cabo una por cada parte. — Artículo catorce. A los noventa y nueve años de la fecha del contrato definitivo, todas las construcciones e instalaciones pasarán a ser propiedad de la Provincia, sin condición ni remuneración alguna. — Artículo quince. El concesionario firmará la escritura de contrato definitivo, dentro del término de cuatro meses de la promulgación de la ley contrato. — Artículo dieciséis. La falta de cumplimiento a cualquiera de las bases que quedan estipuladas será penada, salvo caso de fuerza mayor, con la caducidad de la concesión. — Leída que les fué, la firmaron con los testigos don Jacobo E. Vidal y don Alberto P. Blancá, vecinos y hábiles, doy fe. — Esta escritura sigue a la número doscientos veintinueve, otorgada en esta misma fecha. Raspado — contrato. — Entre líneas — como. — Todo vale.

BERNARDO DE IRIGOYEN. —

JULIÁN ROMERO. — *Enrique J. Vanden Ende.* — Testigo: *Jacobo E. Vidal.* — Testigo: *Alberto P. Blancá.* — Hay un sello. — Ante mí: *Gerónimo P. Barros.*